

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa: Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 58-2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano [REDACTED] requiriendo la siguiente información: ""Necesito me manden las Hojas de Vida y atestados de los titulares que ejercen los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan: <https://www.conamype.gob.sv/institucion/estructura-organizativa/> Para los atestados por favor acudir a lo resuelto por el IAIP: AÑO 2016 (...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 135, 206, 207, 244-A-2016. de fecha 05 de diciembre de 2016). AÑO 2017 (...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 261, 262, 263 y 310-A-2016 de fecha 17 de marzo de 2017).""; y habiéndose notificado al solicitante con fecha diecisiete de septiembre del presente año, la prevención respecto a aclarara los términos de la información solicitada, en atención a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que el solicitante haya subsanado la referida prevención,

corresponde declarar inadmisibile la solicitud de informaci3n, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Informaci3n

RESUELVE:

- a) Declarase inadmisibile la solicitud presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Notifiquese al solicitante a trav3s del medio se1alado para tal efecto.



Erika Mariela Miranda Ramirez
Oficial de Informaci3n y Respuesta

Oficina de Informaci3n y Respuesta
Comisi3n Nacional de la Micro y Peque1a Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv